

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD-SALUD UTES CHEPEN

Nomenclatura : AS-SM-5-2024-RSCH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE PUEBLO NUEVO DE LA RED INTEGRADA DE SALUD CHEPEN DISTRITO DE PUEBLO NUEVO, PROVINCIA DE CHEPEN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

Ruc/código :	10182126433	Fecha de envío :	18/07/2024
Nombre o Razón social :	HORNA SANCHEZ VICTOR JULIO	Hora de envío :	20:20:19

Consulta: Nro. 1

Consulta/Observación:

Que es lo que considera el area usuaria como obras similares al objeto de la convocatoria; previstas en la experiencia del personal clave; toda vez que no existe precision al respecto y teniendo en cuenta que existen diversos tipos de obras tales como: edificacion y/o infraestructura y/o civiles; debiendo detallarse las mismas; asi tambien en cuanto a la experiencia del personal tecnico que ejecutara el servicio de mantenimiento; se solicita se sirva aclarar sobre maestro de servicio en supervision y residencia en la prestacion del servicio a contratar, dado que solo existen maestros de obra en la ejecucion de servicios y obras; así tambien tendria que sustentarse la justificacion de la inclusion de los similares.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 4 Literal: B Página: 44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2, Literal c) de la Ley N° 30225 - su reglamento

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección, ACOGE la consulta y precisa que con: obras similares al objeto de la convocatoria se refiere a: mantenimientos y/o mejoramiento y/o construcción y/o creación y/o ampliación de obras de Infraestructura de educación y de salud de instituciones públicas, sin embargo, respecto a lo que indica el recurrente del: maestro de servicio en supervisión y residencia en la prestación del servicio a contratar, cabe precisar que las bases estándar no indican lo citado.

INCORPORAR A BASES INTEGRADAS:

Se consideran servicios u obras iguales o similares al objeto de la convocatoria a los siguientes : mantenimientos y/o mejoramiento y/o construcción y/o creación y/o ampliación de obras de Infraestructura de educación y de salud de instituciones públicas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

El comité de selección, ACOGE la consulta y precisa que con: obras similares al objeto de la convocatoria se refiere a: mantenimientos y/o mejoramiento y/o construcción y/o creación y/o ampliación de obras de Infraestructura de educación y de salud de instituciones públicas, sin embargo, respecto a lo que indica el recurrente del: maestro de servicio en supervisión y residencia en la prestación del servicio a contratar, cabe precisar que las bases estándar no indican lo citado.

INCORPORAR A BASES INTEGRADAS:

Se consideran servicios u obras iguales o similares al objeto de la convocatoria a los siguientes : mantenimientos y/o mejoramiento y/o construcción y/o creación y/o ampliación de obras de Infraestructura de educación y de salud de instituciones públicas.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD-SALUD UTES CHEPEN

Nomenclatura : AS-SM-5-2024-RSCH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE PUEBLO NUEVO DE LA RED INTEGRADA DE SALUD CHEPEN DISTRITO DE PUEBLO NUEVO, PROVINCIA DE CHEPEN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

Ruc/código :	20601958644	Fecha de envío :	18/07/2024
Nombre o Razón social :	MACADAM PERU S.A.C. - MACADAM S.A.C.	Hora de envío :	22:43:29

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

CABE SEÑALAR QUE, DE ACUERDO CON EL ANEXO DE DEFINICIONES DEL REGLAMENTO, UNA SERVICIO SIMILAR ES TODA OBRA O SERVICIO DE NATURALEZA SEMEJANTE A LA QUE SE DESEA CONTRATAR. EN OTRAS PALABRAS PARA QUE UN SERVICIO SEA CONSIDERADA SIMILAR A OTRO, LAS ACTIVIDADES QUE DEFINEN SU NATURALEZA DEBEN SER COMUNES EN AMBAS. ELLO CONCUERDA CON LO SEÑALADO EN ANTERIORES PRONUNCIAMIENTOS, EN LOS CUALES SEÑALA QUE LA EXPERIENCIA ES LA DESTREZA OBTENIDA POR LA PRACTICA REITERADA DE UNA ACTIVIDAD, SIENDO QUE, EN EL CASO DE LA EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD ESTA SE OBTIENE POR LA EJECUCION DE TRABAJOS QUE CONTENGAN AQUELLAS ACTIVIDADES QUE DEFINEN LA NATURALEZA DEL TRABAJO QUE PRETENDE CONTRATARSE.

EN TAL SENTIDO, DEBE ENTENDERSE POR SERVICIOS SIMILARES AL OBJETO DE LA CONVOCATORIA A AQUELLA DE NATURALEZA SEMEJANTE A LA QUE SE DESEA CONTRATAR, ENTIENDASE POR SEMEJANTE A AQUELLO PARECIDO Y NO IGUAL, DE MANERA QUE, PARA SU DEFINICION SE DEBERÁ TENER EN CUENTA AQUELLOS TRABAJOS PARECIDOS O DE NATURALEZA SEMEJANTE A LA QUE SE CONVOCA. ASIMISMO DEBE TENERSE PRESENTE QUE LO QUE DEFINE LA SEMEJANZA ENTRE UN SERVICIO Y OTRO SON LAS PRESTACIONES INVOLUCRADAS EN SU EJECUCION.

POR LO TANTO Y EN CONCORDANCIA CON EL ART. 2 DEL RLCE SOLICITAMOS AL COMITE ESPECIAL AMPLIAR LA DEFINICION DE SERVICIOS SIMILARES EN ARAS DE PROPICIAR LA PLURALIDAD DE POSTORES, POR LO QUE SOLICITAMOS SE ACEPTE COMO SERVICIOS SIMILARES A: MANTENIMIENTO Y/O ACONDICIONAMIENTO Y/O MEJORAMIENTO Y/O CONSTRUCCION Y/O REPARACIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN INSTITUCIONES PUBLICAS Y/O PRIVADAS TALES COMO: NAVES INDUSTRIALES Y/O ALMACENES Y/O INFRAESTRUCTURA DE SALUD Y/O INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** C **Página:** 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 2 LCE PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES Literales a); e); i)

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección, ACOGE PARCIALMENTE lo solicitado, En amparo del Art. 16 indica que el área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico; en ese mismo sentido el Art 29 del RLCE señala expresamente que es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. De igual forma, resulta pertinente mencionar lo prescrito por la Opinión N° 002-2020/DTN, emitido por OSCE; la cual precisa que: el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. Se considerará servicios u obras iguales o similares al objeto de la convocatoria a: mantenimiento y/o acondicionamiento y/o mejoramiento y/o reparación y/o ampliación de infraestructura educativa y de Salud de instituciones públicas; con esto garantizamos el cumplimiento de la normativa de la LCE respecto del principio de libre concurrencia y principio de competencia previsto en el inciso a y e respectivamente, artículo 2°: Principios de las Contrataciones, del Cap. I: Disposiciones Generales, del Título I: De la Ley Contrataciones del Estado ¿ Ley N° 30225; lo que permitirá la pluralidad y participación de proveedores y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público de lo que indica en los TDR de las Bases Estándar del presente proceso de selección.

INCORPORAR A BASES INTEGRADAS:

Se considerará servicios u obras iguales o similares al objeto de la convocatoria a: mantenimiento y/o acondicionamiento y/o mejoramiento y/o reparación y/o ampliación de infraestructura educativa y/o de Salud de instituciones públicas

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD-SALUD UTES CHEPEN

Nomenclatura : AS-SM-5-2024-RSCH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE PUEBLO NUEVO DE LA RED INTEGRADA DE SALUD CHEPEN DISTRITO DE PUEBLO NUEVO, PROVINCIA DE CHEPEN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

Se considerará servicios u obras iguales o similares al objeto de la convocatoria a: mantenimiento y/o acondicionamiento y/o mejoramiento y/o reparación y/o ampliación de infraestructura educativa y/o de Salud de instituciones públicas

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD-SALUD UTES CHEPEN
Nomenclatura : AS-SM-5-2024-RSCH-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE PUEBLO NUEVO DE LA RED INTEGRADA DE SALUD CHEPEN DISTRITO DE PUEBLO NUEVO, PROVINCIA DE CHEPEN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

Ruc/código :	20601958644	Fecha de envío :	18/07/2024
Nombre o Razón social :	MACADAM PERU S.A.C. - MACADAM S.A.C.	Hora de envío :	22:43:29

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

SOLICITAMOS SE AMPLIE LA ESPECIALIDAD PARA EL PERSONAL "RESPONSABLE DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO" Y SE ACEPTE LO SIGUIENTE: INGENIERO CIVIL Y/O ARQUITECTO

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B.3.1 **Página: 43**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 2 LCE PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección, NO ACOGE lo solicitado, debido a que la ejecución será en un EE.SS y requiere que el profesional específico que conozca temas estructurales entre otras destrezas respecto a salvaguardar los elementos estructurales que requieran de un resane sin causar un efecto inverso a lo solicitado, en amparo del Art. 16 indica que el área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico; en ese mismo sentido el Art 29 del RLCE señala expresamente que es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. De igual forma, resulta pertinente mencionar lo prescrito por la Opinión N° 002-2020/DTN, emitido por OSCE; la cual precisa que: el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

El comité de selección, NO ACOGE lo solicitado, debido a que la ejecución será en un EE.SS y requiere que el profesional específico que conozca temas estructurales entre otras destrezas respecto a salvaguardar los elementos estructurales que requieran de un resane sin causar un efecto inverso a lo solicitado, en amparo del Art. 16 indica que el área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico; en ese mismo sentido el Art 29 del RLCE señala expresamente que es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. De igual forma, resulta pertinente mencionar lo prescrito por la Opinión N° 002-2020/DTN, emitido por OSCE; la cual precisa que: el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD-SALUD UTES CHEPEN
Nomenclatura : AS-SM-5-2024-RSCH-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE PUEBLO NUEVO DE LA RED INTEGRADA DE SALUD CHEPEN DISTRITO DE PUEBLO NUEVO, PROVINCIA DE CHEPEN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

Ruc/código :	20601958644	Fecha de envío :	18/07/2024
Nombre o Razón social :	MACADAM PERU S.A.C. - MACADAM S.A.C.	Hora de envío :	22:43:29

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

SOLICITAMOS AL COMITE ESPECIAL SUPRIMIR EL PARRAFO "COPIA SIMPLE ANVERSO Y REVERSO DE BACHILLER" PARA EL PROFESIONAL RESPONSABLE DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO POR SER DICHO REQUISITO IRRISORIO YA QUE RESULTA SER UN REQUISITO INNECESARIO AL SOLICITARSE COPIA DE LA

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B.3.1 **Página:** 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 2 LCE PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección, ACOGE lo solicitado

INCORPORAR A BASES INTEGRADAS:

Presentar; copia simple anverso y reverso de título profesional, colegiatura, certificado de habilidad, y copia de DNI vigente.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

El comité de selección, ACOGE lo solicitado

INCORPORAR A BASES INTEGRADAS:

Presentar; copia simple anverso y reverso de título profesional, colegiatura, certificado de habilidad, y copia de DNI vigente.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD-SALUD UTES CHEPEN

Nomenclatura : AS-SM-5-2024-RSCH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE PUEBLO NUEVO DE LA RED INTEGRADA DE SALUD CHEPEN DISTRITO DE PUEBLO NUEVO, PROVINCIA DE CHEPEN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

Ruc/código :	20601958644	Fecha de envío :	18/07/2024
Nombre o Razón social :	MACADAM PERU S.A.C. - MACADAM S.A.C.	Hora de envío :	22:43:29

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

SOLICITAMOS AL COMITE ESPECIAL ACLARAR QUE EL CERTIFICADO DE HABILIDAD SE PRESENTARA AL INICIO EFECTIVO DE LA PARTICIPACION DEL PROFESIONAL EN EL SERVICIO, YA QUE DE SOLICITARSE EN ESTA ETAPA ESTARIA CONTRAVINIENDO A LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES ART. 2 DEL

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B.3.1 **Página:** 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 2 LCE PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES Literales a); e); i)

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección, NO ACOGE lo solicitado, , en amparo del Art. 16 indica que el área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico; en ese mismo sentido el Art 29 del RLCE señala expresamente que es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. De igual forma, resulta pertinente mencionar lo prescrito por la Opinión N° 002-2020/DTN, emitido por OSCE; la cual precisa que: el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. El personal clave será el responsable de la ejecución del servicio en esta entidad pública, se debe garantizar la continuidad de la vigencia de habilidad en CIP salvaguardando la Promoción de las buenas prácticas de trabajo del profesional, con esto se limita el riesgo que se declare nulo el proceso de selección en la siguiente etapa después del la Buena Pro.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

El comité de selección, NO ACOGE lo solicitado, , en amparo del Art. 16 indica que el área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico; en ese mismo sentido el Art 29 del RLCE señala expresamente que es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. De igual forma, resulta pertinente mencionar lo prescrito por la Opinión N° 002-2020/DTN, emitido por OSCE; la cual precisa que: el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. El personal clave será el responsable de la ejecución del servicio en esta entidad pública, se debe garantizar la continuidad de la vigencia de habilidad en CIP salvaguard

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD-SALUD UTES CHEPEN

Nomenclatura : AS-SM-5-2024-RSCH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE PUEBLO NUEVO DE LA RED INTEGRADA DE SALUD CHEPEN DISTRITO DE PUEBLO NUEVO, PROVINCIA DE CHEPEN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

Ruc/código :	20601958644	Fecha de envío :	18/07/2024
Nombre o Razón social :	MACADAM PERU S.A.C. - MACADAM S.A.C.	Hora de envío :	22:43:29

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

SOLICITAMOS SE SUPRIMA LA CAPACITACION REFERIDA A "SEGURIDAD Y VIGILANCIA" EN VISTA QUE DICHA CAPACITACIÓN ESTARIA INMERSO DENTRO DE LA CAPACITACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL, POR LO EXPUESTO ANTES Y EN CONCORDANCIA CON EL ART. 2 DEL RLCE SOLICITAMOS SE SUPRIMA LA CAPACITACION EN SEGURIDAD Y VIGILANCIA ESTO EN ARAS DE PROPICIAR LA PLURALIDAD DE POSTORES Y CON ELLO MAYOR CONCURRENCIA DE PROFESIONALES

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B.3.2 Página: 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 2 LCE PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES Literales a); e); i)

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección, NO ACOGE lo solicitado, , en amparo del Art. 16 indica que el área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico; en ese mismo sentido el Art 29 del RLCE señala expresamente que es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. De igual forma, resulta pertinente mencionar lo prescrito por la Opinión N° 002-2020/DTN, emitido por OSCE; la cual precisa que: el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. Lo indicado por el recurrente no es totalmente cierto.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

El comité de selección, NO ACOGE lo solicitado, , en amparo del Art. 16 indica que el área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico; en ese mismo sentido el Art 29 del RLCE señala expresamente que es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. De igual forma, resulta pertinente mencionar lo prescrito por la Opinión N° 002-2020/DTN, emitido por OSCE; la cual precisa que: el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. Lo indicado por el recurrente no es totalmente cierto.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD-SALUD UTES CHEPEN
Nomenclatura : AS-SM-5-2024-RSCH-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE PUEBLO NUEVO DE LA RED INTEGRADA DE SALUD CHEPEN DISTRITO DE PUEBLO NUEVO, PROVINCIA DE CHEPEN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

Ruc/código :	20601958644	Fecha de envío :	18/07/2024
Nombre o Razón social :	MACADAM PERU S.A.C. - MACADAM S.A.C.	Hora de envío :	22:43:29

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

ACORDE A LO ESTABLECIDO POR LA OSCE, CONFIRMAR QUE SE APLICARÁ EL SIGUIENTE CRITERIO: "AL EVALUAR LA EXPERIENCIA Y/O CAPACITACIÓN DE LOS PROFESIONALES, SE DEBE VALORAR DE MANERA INTEGRAL LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL POSTOR, AUN CUANDO EN LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS LA DENOMINACIÓN NO COINCIDA LITERALMENTE CON AQUELLA PREVISTA EN LAS BASES. POR LO EXPUESTO LÍNEAS ARRIBA Y EN CONCORDANCIA CON EL ART. 2 DEL RLCE PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS SOLICITAMOS SE ACEPTEN LAS SIGUIENTES DENOMINACIONES PARA LAS CAPACITACIONES SOLICITADAS PARA EL RESPONSABLE DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO: RESIDENCIA Y SUPERVISIÓN EN OBRAS Y/O RESIDENTE DE OBRAS Y/O RESIDENTE DE OBRAS PÚBLICAS Y/O RESIDENTE DE OBRAS DE EDIFICACIONES Y/O RESIDENTE DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y/O RESIDENCIA Y SUPERVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA Y/O LA COMBINACIÓN DE LOS TÉRMINOS ANTERIORES

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B.3.2 **Página:** 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 2 LCE PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES Literales a); e); i)

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección, NO ACOGE lo solicitado, , en amparo del Art. 16 indica que el área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico; en ese mismo sentido el Art 29 del RLCE señala expresamente que es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. De igual forma, resulta pertinente mencionar lo prescrito por la Opinión N° 002-2020/DTN, emitido por OSCE; la cual precisa que: el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. Ya que el área usuaria con conocimiento técnico a definido las denominaciones de las capacitación en base a la incidencia de las actividades a ejecutar en el servicio y salvaguardando la vida de los usuarios y funcionarios del EE.SS de Pueblo Nuevo

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

El comité de selección, NO ACOGE lo solicitado, , en amparo del Art. 16 indica que el área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico; en ese mismo sentido el Art 29 del RLCE señala expresamente que es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. De igual forma, resulta pertinente mencionar lo prescrito por la Opinión N° 002-2020/DTN, emitido por OSCE; la cual precisa que: el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. Ya que el área usuaria con conocimiento técnico a definido las denominaciones de las capacitación en base a la incidencia de las actividades a ejecutar en el servicio

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD-SALUD UTES CHEPEN

Nomenclatura : AS-SM-5-2024-RSCH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE PUEBLO NUEVO DE LA RED INTEGRADA DE SALUD CHEPEN DISTRITO DE PUEBLO NUEVO, PROVINCIA DE CHEPEN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

Ruc/código :	20601958644	Fecha de envío :	18/07/2024
Nombre o Razón social :	MACADAM PERU S.A.C. - MACADAM S.A.C.	Hora de envío :	22:43:29

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

ACORDE A LO ESTABLECIDO POR LA OSCE, CONFIRMAR QUE SE APLICARÁ EL SIGUIENTE CRITERIO: "AL EVALUAR LA EXPERIENCIA Y/O CAPACITACIÓN DE LOS PROFESIONALES, SE DEBE VALORAR DE MANERA INTEGRAL LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL POSTOR, AUN CUANDO EN LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS LA DENOMINACIÓN NO COINCIDA LITERALMENTE CON AQUELLA PREVISTA EN LAS BASES. POR LO EXPUESTO LÍNEAS ARRIBA Y EN CONCORDANCIA CON EL ART. 2 DEL RLCE PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS SOLICITAMOS SE ACEPTE LAS SIGUIENTES DENOMINACIONES PARA LAS CAPACITACIONES SOLICITADAS PARA EL RESPONSABLE DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO: SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL Y/O SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y/O RESIDENCIA, SUPERVISIÓN Y SEGURIDAD EN OBRAS Y/O SEGURIDAD EN OBRAS Y/O GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD (SST) EN LA CONSTRUCCIÓN Y/O SEGURIDAD Y SALUD EN OBRA Y CONSTRUCCIÓN Y/O SEGURIDAD DE OBRAS Y/O COORDINADOR DE SEGURIDAD Y SALUD EN LA CONSTRUCCIÓN Y/O SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE Y/O GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL Y/O LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y/O LA COMBINACIÓN DE LOS TÉRMINOS ANTERIORES

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B.3.2 **Página:** 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 2 LCE PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES Literales a); e); i)

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección, NO ACOGE lo solicitado, en amparo del Art. 16 indica que el área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico; en ese mismo sentido el Art 29 del RLCE señala expresamente que es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. De igual forma, resulta pertinente mencionar lo prescrito por la Opinión N° 002-2020/DTN, emitido por OSCE; la cual precisa que: el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. Ya que el área usuaria con conocimiento técnico a definido las denominaciones de las capacitación en base a las incidencia de las actividades a ejecutar en el servicio y salvaguardando la vida de los usuarios y funcionarios del EE.SS de Pueblo Nuevo.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

El comité de selección, NO ACOGE lo solicitado, en amparo del Art. 16 indica que el área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico; en ese mismo sentido el Art 29 del RLCE señala expresamente que es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. De igual forma, resulta pertinente mencionar lo prescrito por la Opinión N° 002-2020/DTN, emitido por OSCE; la cual precisa que: el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. Ya que el área usuaria con conocimiento técnico a definido las denominaciones de las capacitación en base a las incidencia de las actividades a ejecutar en el servicio

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD-SALUD UTES CHEPEN
Nomenclatura : AS-SM-5-2024-RSCH-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE PUEBLO NUEVO DE LA RED INTEGRADA DE SALUD CHEPEN DISTRITO DE PUEBLO NUEVO, PROVINCIA DE CHEPEN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

Ruc/código :	20601958644	Fecha de envío :	18/07/2024
Nombre o Razón social :	MACADAM PERU S.A.C. - MACADAM S.A.C.	Hora de envío :	22:43:29

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

ACORDE A LO ESTABLECIDO POR LA OSCE, CONFIRMAR QUE SE APLICARÁ EL SIGUIENTE CRITERIO: "AL EVALUAR LA EXPERIENCIA Y/O CAPACITACIÓN DE LOS PROFESIONALES, SE DEBE VALORAR DE MANERA INTEGRAL LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL POSTOR, AUN CUANDO EN LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS LA DENOMINACIÓN NO COINCIDA LITERALMENTE CON AQUELLA PREVISTA EN LAS BASES. POR LO EXPUESTO LÍNEAS ARRIBA Y EN CONCORDANCIA CON EL ART. 2 DEL RLCE PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS SOLICITAMOS SE ACEPTE LAS SIGUIENTES DENOMINACIONES PARA LAS CAPACITACIONES SOLICITADAS PARA EL TECNICO QUE EJECUTARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO: SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL Y/O SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y/O RESIDENCIA, SUPERVISIÓN Y SEGURIDAD EN OBRAS Y/O SEGURIDAD EN OBRAS Y/O GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD (SST) EN LA CONSTRUCCIÓN Y/O SEGURIDAD Y SALUD EN OBRA Y CONSTRUCCIÓN Y/O SEGURIDAD DE OBRAS Y/O COORDINADOR DE SEGURIDAD Y SALUD EN LA CONSTRUCCIÓN Y/O SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE Y/O GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL Y/O LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y/O LA COMBINACIÓN DE LOS TÉRMINOS ANTERIORES

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B.3.2 **Página:** 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 2 LCE PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES Literales a); e); i)

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección, NO ACOGE lo solicitado, en amparo del Art. 16 indica que el área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico; en ese mismo sentido el Art 29 del RLCE señala expresamente que es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. De igual forma, resulta pertinente mencionar lo prescrito por la Opinión N° 002-2020/DTN, emitido por OSCE; la cual precisa que: el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. Ya que el área usuaria con conocimiento técnico a definido las denominaciones de las capacitación en base a las incidencia de las actividades a ejecutar en el servicio y salvaguardando la vida de los usuarios y funcionarios del EE.SS de Pueblo Nuevo.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

El comité de selección, NO ACOGE lo solicitado, en amparo del Art. 16 indica que el área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico; en ese mismo sentido el Art 29 del RLCE señala expresamente que es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. De igual forma, resulta pertinente mencionar lo prescrito por la Opinión N° 002-2020/DTN, emitido por OSCE; la cual precisa que: el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. Ya que el área usuaria con conocimiento técnico a definido las denominaciones de las capacitación en base a las incidencia de las actividades a ejecutar en el servicio

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD-SALUD UTES CHEPEN

Nomenclatura : AS-SM-5-2024-RSCH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE PUEBLO NUEVO DE LA RED INTEGRADA DE SALUD CHEPEN DISTRITO DE PUEBLO NUEVO, PROVINCIA DE CHEPEN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

Ruc/código :	20601958644	Fecha de envío :	18/07/2024
Nombre o Razón social :	MACADAM PERU S.A.C. - MACADAM S.A.C.	Hora de envío :	22:43:29

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

CABE SEÑALAR QUE, DE ACUERDO CON EL ANEXO DE DEFINICIONES DEL REGLAMENTO, UN SERVICIO SIMILAR ES TODA OBRA O SERVICIO DE NATURALEZA SEMEJANTE A LA QUE SE DESEA CONTRATAR. EN OTRAS PALABRAS, PARA QUE UN SERVICIO SEA CONSIDERADA SIMILAR A OTRO, LAS ACTIVIDADES QUE DEFINEN SU NATURALEZA DEBEN SER COMUNES EN AMBAS. ELLO CONCUERDA CON LO SEÑALADO EN ANTERIORES PRONUNCIAMIENTOS, EN LOS CUALES SEÑALA QUE LA EXPERIENCIA ES LA DESTREZA OBTENIDA POR LA PRACTICA REITERADA DE UNA ACTIVIDAD, SIENDO QUE, EN EL CASO DE LA EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD ESTA SE OBTIENE POR LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS QUE CONTENGAN AQUELLAS ACTIVIDADES QUE DEFINEN LA NATURALEZA DEL TRABAJO QUE PRETENDE CONTRATARSE.

EN TAL SENTIDO, DEBE ENTENDERSE POR SERVICIOS SIMILARES AL OBJETO DE LA CONVOCATORIA A AQUELLA DE NATURALEZA SEMEJANTE A LA QUE SE DESEA CONTRATAR, ENTIÉNDASE POR SEMEJANTE A AQUELLO PARECIDO Y NO IGUAL, DE MANERA QUE, PARA SU DEFINICIÓN SE DEBERÁ TENER EN CUENTA AQUELLOS TRABAJOS PARECIDOS O DE NATURALEZA SEMEJANTE A LA QUE SE CONVOCA. ASIMISMO, DEBE TENERSE PRESENTE QUE LO QUE DEFINE LA SEMEJANZA ENTRE UN SERVICIO Y OTRO SON LAS PRESTACIONES INVOLUCRADAS EN SU EJECUCIÓN.

POR LO TANTO Y EN CONCORDANCIA CON EL ART. 2 DEL RLCE PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS SOLICITAMOS AL COMITÉ ESPECIAL AMPLIAR LA DEFINICIÓN DE SERVICIOS SIMILARES EN ARAS DE PROPICIAR LA PLURALIDAD DE POSTORES Y CONCURRENCIA DE PROFESIONALES, POR LO QUE SOLICITAMOS SE ACEPTE COMO SERVICIOS SIMILARES A: MANTENIMIENTO Y/O ACONDICIONAMIENTO Y/O MEJORAMIENTO Y/O CONSTRUCCIÓN Y/O REPARACIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN INSTITUCIONES PÚBLICAS Y/O PRIVADAS TALES COMO: NAVES INDUSTRIALES Y/O ALMACENES Y/O INFRAESTRUCTURA DE SALUD Y/O INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y/O EDIFICIOS MULTIFAMILIARES Y/O INFRAESTRUCTURA HOTELERA Y/O BANCOS Y/O EDIFICACIONES EN GENERAL

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B.4 Página: 44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 2 LCE PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES Literales a); e); i)

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección, ACOGE PARCIALMENTE la consulta y precisa que con: obras similares al objeto de la convocatoria se refiere a: mantenimientos y/o mejoramiento y/o construcción y/o creación y/o ampliación de obras de Infraestructura de educación y de salud de instituciones públicas, sin embargo, respecto a lo que indica el recurrente del: maestro de servicio en supervisión y residencia en la prestación del servicio a contratar, cabe precisar que las bases estándar no indican lo citado.

INCORPORAR A BASES INTEGRADAS:

Se consideran servicios u obras iguales o similares al objeto de la convocatoria a los siguientes : mantenimientos y/o mejoramiento y/o construcción y/o creación y/o ampliación de obras de Infraestructura de educación y/o de salud de instituciones públicas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

El comité de selección, ACOGE PARCIALMENTE la consulta y precisa que con: obras similares al objeto de la convocatoria se refiere a: mantenimientos y/o mejoramiento y/o construcción y/o creación y/o ampliación de obras de Infraestructura de educación y de salud de instituciones públicas, sin embargo, respecto a lo que indica el recurrente del: maestro de servicio en supervisión y residencia en la prestación del servicio a contratar, cabe precisar que las bases estándar no indican lo citado.

INCORPORAR A BASES INTEGRADAS:

Se consideran servicios u obras iguales o similares al objeto de la convocatoria a los siguientes : mantenimientos y/o mejoramiento y/o construcción y/o creación y/o ampliación de obras de Infraestructura de educación y/o de salud de instituciones públicas.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD-SALUD UTES CHEPEN

Nomenclatura : AS-SM-5-2024-RSCH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE PUEBLO NUEVO DE LA RED INTEGRADA DE SALUD CHEPEN DISTRITO DE PUEBLO NUEVO, PROVINCIA DE CHEPEN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD-SALUD UTES CHEPEN

Nomenclatura : AS-SM-5-2024-RSCH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE PUEBLO NUEVO DE LA RED INTEGRADA DE SALUD CHEPEN DISTRITO DE PUEBLO NUEVO, PROVINCIA DE CHEPEN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

Ruc/código :	20606786175	Fecha de envío :	18/07/2024
Nombre o Razón social :	LAX CONSULTORIA INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C.	Hora de envío :	23:07:32

Observación: Nro. 11

Consulta/Observación:

OBSERVAMOS QUE LA DEFINICIÓN DE SERVICIOS SIMILARES SE PRESTA A INTERPRETACIONES QUE EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ESTARÍA SIENDO DIRIGIDO A CIERTA O CIERTAS EMPRESAS VULNERANDO CON ELLO LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO Y LAS LEYES ANTICORRUPCIÓN AL CONSIDERAR COMO DEFINICIÓN DE SERVICIOS SIMILARES SOLO INFRAESTRUCTURA DE SALUD AÚN MÁS QUE ESTOS SEAN SOLO INFRAESTRUCTURA PÚBLICA, SE OBSERVA UN EVIDENTE DIRECCIONAMIENTO DEL PROCESO.

CABE SEÑALAR QUE, DE ACUERDO CON EL ANEXO DE DEFINICIONES DEL REGLAMENTO, UN SERVICIO SIMILAR ES TODA OBRA O SERVICIO DE NATURALEZA SEMEJANTE A LA QUE SE DESEA CONTRATAR. EN OTRAS PALABRAS, PARA QUE UN SERVICIO SEA CONSIDERADA SIMILAR A OTRO, LAS ACTIVIDADES QUE DEFINEN SU NATURALEZA DEBEN SER COMUNES EN AMBAS. ELLO CONCUERDA CON LO SEÑALADO EN ANTERIORES PRONUNCIAMIENTOS, EN LOS CUALES SEÑALA QUE LA EXPERIENCIA ES LA DESTREZA OBTENIDA POR LA PRACTICA REITERADA DE UNA ACTIVIDAD, SIENDO QUE, EN EL CASO DE LA EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD ESTA SE OBTIENE POR LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS QUE CONTENGAN AQUELLAS ACTIVIDADES QUE DEFINEN LA NATURALEZA DEL TRABAJO QUE PRETENDE CONTRATARSE.

EN TAL SENTIDO, DEBE ENTENDERSE POR SERVICIOS SIMILARES AL OBJETO DE LA CONVOCATORIA A AQUELLA DE NATURALEZA SEMEJANTE A LA QUE SE DESEA CONTRATAR, ENTIÉNDASE POR SEMEJANTE A AQUELLO PARECIDO Y NO IGUAL, DE MANERA QUE, PARA SU DEFINICIÓN SE DEBERÁ TENER EN CUENTA AQUELLOS TRABAJOS PARECIDOS O DE NATURALEZA SEMEJANTE A LA QUE SE CONVOCA. ASIMISMO, DEBE TENERSE PRESENTE QUE LO QUE DEFINE LA SEMEJANZA ENTRE UN SERVICIO Y OTRO SON LAS PRESTACIONES INVOLUCRADAS EN SU EJECUCIÓN.

POR LO TANTO Y EN CONCORDANCIA CON EL ART. 2 DEL RLCE PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO SOLICITAMOS AL COMITÉ ESPECIAL AMPLIAR LA DEFINICIÓN DE SERVICIOS SIMILARES EN ARAS DE PROPICIAR LA PLURALIDAD DE POSTORES, POR LO QUE SOLICITAMOS SE ACEPTE COMO SERVICIOS SIMILARES A: MANTENIMIENTO Y/O ACONDICIONAMIENTO Y/O MEJORAMIENTO Y/O CONSTRUCCIÓN Y/O REPARACIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN INSTITUCIONES PÚBLICAS Y/O PRIVADAS TALES COMO: NAVES INDUSTRIALES Y/O ALMACENES Y/O INFRAESTRUCTURA DE SALUD Y/O INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA. DE NO ACOGER NUESTRA OBSERVACIÓN

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** C **Página:** 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 2 LCE PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES Literales a); e); i)

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección, ACOGE PARCIALMENTE lo solicitado, En amparo del Art. 16 indica que el área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico; en ese mismo sentido el Art 29 del RLCE señala expresamente que es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. De igual forma, resulta pertinente mencionar lo prescrito por la Opinión N° 002-2020/DTN, emitido por OSCE; la cual precisa que: el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. Se considerará servicios u obras iguales o similares al objeto de la convocatoria a: mantenimiento y/o acondicionamiento y/o mejoramiento y/o reparación y/o ampliación de infraestructura educativa y de Salud de instituciones públicas; con esto garantizamos el cumplimiento de la normativa de la LCE respecto del principio de libre concurrencia y principio de competencia previsto en el inciso a y e respectivamente, artículo 2°: Principios de las Contrataciones, del Cap. I: Disposiciones Generales, del Título I: De la Ley Contrataciones del Estado ¿ Ley N° 30225; lo que permitirá la pluralidad y participación de proveedores y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público de lo que indica en los TDR de las Bases Estándar del presente proceso de

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD-SALUD UTES CHEPEN
Nomenclatura : AS-SM-5-2024-RSCH-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE PUEBLO NUEVO DE LA RED INTEGRADA DE SALUD CHEPEN DISTRITO DE PUEBLO NUEVO, PROVINCIA DE CHEPEN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

Específico

3.2

C

45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 2 LCE PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES Literales a); e); i)

Análisis respecto de la consulta u observación:

selección.

INCORPORAR A BASES INTEGRADAS:

Se considerará servicios u obras iguales o similares al objeto de la convocatoria a: mantenimiento y/o acondicionamiento y/o mejoramiento y/o reparación y/o ampliación de infraestructura educativa y/o de Salud de instituciones públicas

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se considerará servicios u obras iguales o similares al objeto de la convocatoria a: mantenimiento y/o acondicionamiento y/o mejoramiento y/o reparación y/o ampliación de infraestructura educativa y/o de Salud de instituciones públicas

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD-SALUD UTES CHEPEN

Nomenclatura : AS-SM-5-2024-RSCH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE PUEBLO NUEVO DE LA RED INTEGRADA DE SALUD CHEPEN DISTRITO DE PUEBLO NUEVO, PROVINCIA DE CHEPEN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

Ruc/código :	20606786175	Fecha de envío :	18/07/2024
Nombre o Razón social :	LAX CONSULTORIA INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C.	Hora de envío :	23:07:32

Observación: Nro. 12

Consulta/Observación:

CABE SEÑALAR QUE, DE ACUERDO CON EL ANEXO DE DEFINICIONES DEL REGLAMENTO, UN SERVICIO SIMILAR ES TODA OBRA O SERVICIO DE NATURALEZA SEMEJANTE A LA QUE SE DESEA CONTRATAR. EN OTRAS PALABRAS, PARA QUE UN SERVICIO SEA CONSIDERADA SIMILAR A OTRO, LAS ACTIVIDADES QUE DEFINEN SU NATURALEZA DEBEN SER COMUNES EN AMBAS. ELLO CONCUERDA CON LO SEÑALADO EN ANTERIORES PRONUNCIAMIENTOS, EN LOS CUALES SEÑALA QUE LA EXPERIENCIA ES LA DESTREZA OBTENIDA POR LA PRACTICA REITERADA DE UNA ACTIVIDAD, SIENDO QUE, EN EL CASO DE LA EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD ESTA SE OBTIENE POR LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS QUE CONTENGAN AQUELLAS ACTIVIDADES QUE DEFINEN LA NATURALEZA DEL TRABAJO QUE PRETENDE CONTRATARSE.

EN TAL SENTIDO, DEBE ENTENDERSE POR SERVICIOS SIMILARES AL OBJETO DE LA CONVOCATORIA A AQUELLA DE NATURALEZA SEMEJANTE A LA QUE SE DESEA CONTRATAR, ENTIÉNDASE POR SEMEJANTE A AQUELLO PARECIDO Y NO IGUAL, DE MANERA QUE, PARA SU DEFINICIÓN SE DEBERÁ TENER EN CUENTA AQUELLOS TRABAJOS PARECIDOS O DE NATURALEZA SEMEJANTE A LA QUE SE CONVOCA. ASIMISMO, DEBE TENERSE PRESENTE QUE LO QUE DEFINE LA SEMEJANZA ENTRE UN SERVICIO Y OTRO SON LAS PRESTACIONES INVOLUCRADAS EN SU EJECUCIÓN.

POR LO TANTO Y EN CONCORDANCIA CON EL ART. 2 DEL RLCE PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS SOLICITAMOS AL COMITÉ ESPECIAL AMPLIAR LA DEFINICIÓN DE SERVICIOS SIMILARES EN ARAS DE PROPICIAR LA PLURALIDAD DE POSTORES Y CONCURRENCIA DE PROFESIONALES, POR LO QUE SOLICITAMOS SE ACEPTE COMO SERVICIOS SIMILARES A: MANTENIMIENTO Y/O ACONDICIONAMIENTO Y/O MEJORAMIENTO Y/O CONSTRUCCIÓN Y/O REPARACIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN INSTITUCIONES PÚBLICAS Y/O PRIVADAS TALES COMO: NAVES INDUSTRIALES Y/O ALMACENES Y/O INFRAESTRUCTURA DE SALUD Y/O INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y/O EDIFICIOS MULTIFAMILIARES Y/O INFRAESTRUCTURA HOTELERA Y/O BANCOS Y/O EDIFICACIONES EN GENERAL

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B.4 Página: 44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 2 LCE PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES Literales a); e); i)

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección, ACOGE PARCIALMENTE la consulta y precisa que con: obras similares al objeto de la convocatoria se refiere a: mantenimientos y/o mejoramiento y/o construcción y/o creación y/o ampliación de obras de Infraestructura de educación y de salud de instituciones públicas, sin embargo, respecto a lo que indica el recurrente del: maestro de servicio en supervisión y residencia en la prestación del servicio a contratar, cabe precisar que las bases estándar no indican lo citado.

INCORPORAR A BASES INTEGRADAS:

Se consideran servicios u obras iguales o similares al objeto de la convocatoria a los siguientes : mantenimientos y/o mejoramiento y/o construcción y/o creación y/o ampliación de obras de Infraestructura de educación y/o de salud de instituciones públicas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

El comité de selección, ACOGE PARCIALMENTE la consulta y precisa que con: obras similares al objeto de la convocatoria se refiere a: mantenimientos y/o mejoramiento y/o construcción y/o creación y/o ampliación de obras de Infraestructura de educación y de salud de instituciones públicas, sin embargo, respecto a lo que indica el recurrente del: maestro de servicio en supervisión y residencia en la prestación del servicio a contratar, cabe precisar que las bases estándar no indican lo citado.

INCORPORAR A BASES INTEGRADAS:

Se consideran servicios u obras iguales o similares al objeto de la convocatoria a los siguientes : mantenimientos y/o mejoramiento y/o construcción y/o creación y/o ampliación de obras de Infraestructura de educación y/o de salud de instituciones públicas.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD-SALUD UTES CHEPEN

Nomenclatura : AS-SM-5-2024-RSCH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE PUEBLO NUEVO DE LA RED INTEGRADA DE SALUD CHEPEN DISTRITO DE PUEBLO NUEVO, PROVINCIA DE CHEPEN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD-SALUD UTES CHEPEN
Nomenclatura : AS-SM-5-2024-RSCH-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE PUEBLO NUEVO DE LA RED INTEGRADA DE SALUD CHEPEN DISTRITO DE PUEBLO NUEVO, PROVINCIA DE CHEPEN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

Ruc/código :	20612083267	Fecha de envío :	18/07/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCCION E INGENIERIA L&DAS S.A.C.	Hora de envío :	23:16:19

Consulta: Nro. 13

Consulta/Observación:

SE OBSERVA QUE LO REQUERIDO COMO FACTURACION PARA LAS EMPRESAS DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA ATENTA CON LA LEY DEL RAGLAMENTO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, YA QUE SEGUN LAS NORMATIVAS DEBEN LAS BASES SE ELABORAN DE ACUERDO A LOS FORMATOS QUE EL OSCE LO INDICA. AL RESPECTO LAS BASES ESTANDAR ESTABLECEN QUE, COMO EXPERIENCIA PARA FACTURACION PARA LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS SERIA HASTA EL 25% DEL VALOR REFERENCIAL, TAL CUAL LO DETALLAN EN LAS BASES ADMINISTRATIVA PUBLICADAS EN ESTE PROCESO.

AL VERIFICAR SUS BASES PUBLICADAS PODEMOS IDENTIFICAR QUE SE ESTA SOLICITANDO EL 25% PERO DEL MONTO SOLICITADO DE FACTURACION INICIALMENTE PARA CULQUIER PROVEEDOR, RESALTANDO QUE ESTE PROCEOS VIENE DE UNA DECLARATORIA DE DESIERTO Y QUE CON ELLO PODEMOS IDENTIFICAR QUE LO QUE S EPIDE FACTURACION PARA LOS PROVEEDORES SIN REMYPE ES TRES VECES VALOR REFERENCIAL.

POR ULTIMO SOLICITAMOS SE CORRIJA Y SE SOLICITE CORRECTAMENTE LA FACTURACION PARA LAS

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3 **Literal:** 3.2 **Página:** 47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección, ACOGE Lo solicitado.

INCORPORAR A BASES INTEGRADAS:

¿se acredita una experiencia S/. 251,739.75 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 75/100 SOLES) que representa el 25% del valor referencial. (¿)

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

El comité de selección, ACOGE Lo solicitado.

INCORPORAR A BASES INTEGRADAS:

¿se acredita una experiencia S/. 251,739.75 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 75/100 SOLES) que representa el 25% del valor referencial. (¿)

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD-SALUD UTES CHEPEN
Nomenclatura : AS-SM-5-2024-RSCH-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE PUEBLO NUEVO DE LA RED INTEGRADA DE SALUD CHEPEN DISTRITO DE PUEBLO NUEVO, PROVINCIA DE CHEPEN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

Ruc/código :	20612083267	Fecha de envío :	18/07/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCCION E INGENIERIA L&DAS S.A.C.	Hora de envío :	23:16:19

Observación: Nro. 14

Consulta/Observación:

DEBIDO A LA MAGNITUD DEL PROCESO DE SELECCION CON EL FIN DE OBTENER UNA MAYOR PARTICIPACION DE POSTORES, SE SOLICITA SE MODIFIQUE LAS CONDICIONES DE CONSORCIO Y SE SOLICITE UN NUMERO MAXIMO DE CONSORCIADOS DE 03

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3 **Literal:** 3.2 **Página:** 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección, NO ACOGE lo solicitado, en amparo del Art. 16 indica que el área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico; en ese mismo sentido el Art 29 del RLCE señala expresamente que es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. De igual forma, resulta pertinente mencionar lo prescrito por la Opinión N° 002-2020/DTN, emitido por OSCE; la cual precisa que: el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. Cabe indicar que el Art. 49 del RLCE literal 49.5 faculta al área usuaria e indica que puede establecer: i) un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

El comité de selección, NO ACOGE lo solicitado, en amparo del Art. 16 indica que el área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico; en ese mismo sentido el Art 29 del RLCE señala expresamente que es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. De igual forma, resulta pertinente mencionar lo prescrito por la Opinión N° 002-2020/DTN, emitido por OSCE; la cual precisa que: el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. Cabe indicar que el Art. 49 del RLCE literal 49.5 faculta al área usuaria e indica que puede establecer: i) un número máximo de consorciados en función a la naturaleza

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD-SALUD UTES CHEPEN
Nomenclatura : AS-SM-5-2024-RSCH-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE PUEBLO NUEVO DE LA RED INTEGRADA DE SALUD CHEPEN DISTRITO DE PUEBLO NUEVO, PROVINCIA DE CHEPEN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

Ruc/código :	20612083267	Fecha de envío :	18/07/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCCION E INGENIERIA L&DAS S.A.C.	Hora de envío :	23:16:19

Observación: Nro. 15

Consulta/Observación:

LUEGO DE REVISAR LO SOLICITADO COMO CAPACITACION DEL RESPONSABLE DEL SERVICIO OBSERVAMOS QUE SE SOLICITA CAPACITACION EN SEGURIDAD Y VIGILANCIA Y CAPACITACION EN SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL; SE OBSERVA LO SOLICITADO YA QUE LE DENOMINACION DE LOS 02 CURSOS ES EL MISMO, Y SERIA MUY RESTRICTIVO REQUERIRLO GENERANDO CON ELLO NO PODER TENER MAYOR PATICIPACION DE POSTORES

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3 **Literal:** 3.2 **Página:** 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección, NO ACOGE lo solicitado, en amparo del Art. 16 indica que el área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico; en ese mismo sentido el Art 29 del RLCE señala expresamente que es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. De igual forma, resulta pertinente mencionar lo prescrito por la Opinión N° 002-2020/DTN, emitido por OSCE; la cual precisa que: el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. Cabe indicar que lo mencionado por el recurrente no es totalmente cierto.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

El comité de selección, NO ACOGE lo solicitado, en amparo del Art. 16 indica que el área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico; en ese mismo sentido el Art 29 del RLCE señala expresamente que es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. De igual forma, resulta pertinente mencionar lo prescrito por la Opinión N° 002-2020/DTN, emitido por OSCE; la cual precisa que: el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. Cabe indicar que lo mencionado por el recurrente no es totalmente cierto.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD-SALUD UTES CHEPEN

Nomenclatura : AS-SM-5-2024-RSCH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE PUEBLO NUEVO DE LA RED INTEGRADA DE SALUD CHEPEN DISTRITO DE PUEBLO NUEVO, PROVINCIA DE CHEPEN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

Ruc/código :	20612083267	Fecha de envío :	18/07/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCCION E INGENIERIA L&DAS S.A.C.	Hora de envío :	23:16:19

Consulta: Nro. 16

Consulta/Observación:

SE CONSULTA SI UN CERTIFICADO EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SE PODRIA ACREDITAR COMO EXPERIENCIA DE CAPACITACION YA QUE EN LAS BASES SE SOLICITA SEGURIDAD E IGIENE OCUPACIONAL

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3 Literal: 3.2 Página: 44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección, NO ACOGE lo solicitado, en amparo del Art. 16 indica que el área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico; en ese mismo sentido el Art 29 del RLCE señala expresamente que es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. De igual forma, resulta pertinente mencionar lo prescrito por la Opinión N° 002-2020/DTN, emitido por OSCE; la cual precisa que: el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. El área usuaria bajo su experiencia y conocimiento a definido en salvaguarda de la vida y la buena práctica en la ejecución del servicio el tema que se indica.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

El comité de selección, NO ACOGE lo solicitado, en amparo del Art. 16 indica que el área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico; en ese mismo sentido el Art 29 del RLCE señala expresamente que es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. De igual forma, resulta pertinente mencionar lo prescrito por la Opinión N° 002-2020/DTN, emitido por OSCE; la cual precisa que: el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. El área usuaria bajo su experiencia y conocimiento a definido en salvaguarda de la vida y la buena práctica en la ejecución del servicio el tema que se indica.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD-SALUD UTES CHEPEN

Nomenclatura : AS-SM-5-2024-RSCH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE PUEBLO NUEVO DE LA RED INTEGRADA DE SALUD CHEPEN DISTRITO DE PUEBLO NUEVO, PROVINCIA DE CHEPEN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

Ruc/código :	20612083267	Fecha de envío :	18/07/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCCION E INGENIERIA L&DAS S.A.C.	Hora de envío :	23:16:19

Observación: Nro. 17

Consulta/Observación:

SE VERIFICA QUE LA EXPERIENCIA SOLICITADA PARA EL PERSONAL CLAVE, RESPONSABLE DEL SERVICIO Y TECNICO OBSERVAMOS QUE ESTAN PIDIENDO EN EXPERIENCIA EN SIMILARES, QUE QUIERE DECIR SOLO EN INFRAESTRUCTURA DE SALUD; ESTO ES OBSERVADO YA QUE SERIA MUY RESTRICTIVO SOLICITAR DICHA EXPERIENCIA; POR ENDE SOLICITAMOS QUE SE MODIFIQUE LO OBSERVADO Y QUE PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA SE REQUIERA EN SERVICIOS U OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EN GENERAL PARA EL PERSONAL

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3 Literal: 3.2 Página: 44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección, ACOGE PARCIALMENTE la consulta y precisa que con: obras similares al objeto de la convocatoria se refiere a: mantenimientos y/o mejoramiento y/o construcción y/o creación y/o ampliación de obras de Infraestructura de educación y de salud de instituciones públicas, sin embargo, respecto a lo que indica el recurrente del: maestro de servicio en supervisión y residencia en la prestación del servicio a contratar, cabe precisar que las bases estándar no indican lo citado.

INCORPORAR A BASES INTEGRADAS:

Se consideran servicios u obras iguales o similares al objeto de la convocatoria a los siguientes : mantenimientos y/o mejoramiento y/o construcción y/o creación y/o ampliación de obras de Infraestructura de educación y/o de salud de instituciones públicas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

El comité de selección, ACOGE PARCIALMENTE la consulta y precisa que con: obras similares al objeto de la convocatoria se refiere a: mantenimientos y/o mejoramiento y/o construcción y/o creación y/o ampliación de obras de Infraestructura de educación y de salud de instituciones públicas, sin embargo, respecto a lo que indica el recurrente del: maestro de servicio en supervisión y residencia en la prestación del servicio a contratar, cabe precisar que las bases estándar no indican lo citado.

INCORPORAR A BASES INTEGRADAS:

Se consideran servicios u obras iguales o similares al objeto de la convocatoria a los siguientes : mantenimientos y/o mejoramiento y/o construcción y/o creación y/o ampliación de obras de Infraestructura de educación y/o de salud de instituciones públicas.